

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DÍA LUNES 23 DE AGOSTO DE 2021**

Se inició la sesión a las 12:49 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Carolina Dell´Oro, los Consejeros Roberto Guerrero, Gastón Gómez, Marcelo Segura y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>. Justificaron su ausencia la Consejera Constanza Tobar y el Consejero Genaro Arriagada.

**PUNTO ÚNICO**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN DEDUCIDO POR SOCIEDAD DE TELEVISIÓN Y RADIODIFUSIÓN S.A. EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN ADOPTADO EN LA SESIÓN DE 22 DE MARZO DE 2021, QUE ADJUDICÓ EL CONCURSO 2019-117 (CANAL 25, TEMUCO).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El acta de la sesión de Consejo de 22 de marzo de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 746 de 18 de junio de 2021;
- IV. La Resolución Exenta N° 607 de 05 de julio de 2021;
- V. El Ingreso CNTV N° 868 de 23 de julio de 2021;
- VI. La Resolución Exenta N° 805 de 19 de agosto de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por acuerdo adoptado en la sesión de 22 de marzo de 2021, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó el concurso público de otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital, con medios propios (Concurso N° 117, correspondiente a la señal 25 de Temuco) al postulante Altronix Comunicaciones Limitada.

---

<sup>1</sup> De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Carolina Dell´Oro, y los Consejeros Roberto Guerrero, Gastón Gómez, Marcelo Segura y Andrés Egaña, asisten vía remota.

2. Que, mediante Ingreso CNTV N° 746 de fecha 18 de junio de 2021, el postulante del mencionado Concurso N° 117, Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., dedujo el recurso de reclamación establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838 en contra de la decisión del Consejo Nacional de Televisión individualizada en el numeral precedente.
3. Que, el artículo 27 incisos 1° y 2° de la Ley N° 18.838 establece que “cumplidos los trámites que se establecen en los artículos 22 y 23, el Consejo adjudicará la concesión o declarará desierto el concurso. La resolución respectiva se publicará en extracto redactado por el Secretario General del Consejo, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 ó 15 del mes o al día siguiente si éste fuere inhábil. Podrá reclamar de esta resolución quien tenga interés en ello, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de su extracto. La reclamación deberá ser fundada; presentarse por escrito ante el Consejo, señalar los medios de prueba con que se acreditarán los hechos que la fundamentan; adjuntar a ella los documentos probatorios que estuvieren en poder del reclamante, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago”.
4. Que, el artículo 27 inciso 3° de la Ley N° 18.838 dispone que “si la reclamación es de oposición a la asignación, el Presidente del Consejo dará traslado de ella al asignatario por el plazo de diez días hábiles”.
5. Que, tratándose la reclamación deducida por Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. de una oposición a la asignación, se confirió traslado al asignatario Altronix Comunicaciones Limitada, mediante la Resolución Exenta N° 607 de 05 de julio de 2021.
6. Que, mediante ingreso CNTV N° 868 de 23 de julio de 2021, Altronix Comunicaciones Limitada evacuó el traslado conferido.
7. Que, el artículo 27 incisos 4° y 5° de la Ley N° 18.838 dispone que “vencido el plazo para el traslado, con o sin la respuesta del asignatario, el Presidente del Consejo, de haber hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, recibirá la reclamación a prueba, la que se regirá por las reglas establecidas en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil. Vencido el término de prueba, háyanla o no rendido las partes, el Presidente del Consejo citará a sesión especial para que éste se pronuncie sobre la reclamación. Igual procedimiento se aplicará si la reclamación no se hubiese recibido a prueba”.
8. Que, mediante Resolución Exenta N° 805 de 19 de agosto de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión citó a sesión especial para el día 23 de agosto de 2021, para resolver el fondo del recurso de reclamación por no haber hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.
9. Que, Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. señala como fundamento de su recurso de reclamación que la concesión otorgada a Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. tiene una vigencia de 20 años desde su otorgamiento el año 2017, por lo que la adjudicación a otra postulante afecta su derecho de propiedad protegido por el artículo 19 numeral 24 de la Constitución Política de la República, en cuanto la concesión se encontraría vigente.
10. Que, la reclamante agrega que, en su concepto, existe un detrimento patrimonial producto de la adjudicación del concurso a otro postulante, puesto que financió parcialmente la compra de equipos, equipos que, de adjudicarse la concesión a un tercero, no podrá utilizar.
11. Que, Altronix Comunicaciones Limitada, al evacuar traslado, señala que las Bases del Concurso poseen como elemento esencial la oportunidad y plazo para corregir reparos técnicos o legales, de manera que no puede intentarse corregir dichos errores a través del recurso de reclamación contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 18.838. Adicionalmente, sostiene que Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. no puede desconocer la validez del concurso, al que voluntariamente postuló para renovar su concesión, ya que el solo hecho de haber migrado desde tecnología analógica a digital no le otorga un derecho indefinido sobre su concesión, la cual se encuentra terminada por vencimiento del plazo.

12. Que, en relación con la postulación de la reclamante Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. en el Concurso N° 117 (canal 25, Temuco), fue rechazada por no haber subsanado correctamente todos los reparos jurídicos formulados a la misma, en particular, por no haber acompañado el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, razón por la que dicha postulación no pasó a la etapa siguiente del Concurso (evaluación financiera y de contenidos programáticos).
13. Que, respecto de la vigencia de la concesión otorgada en 2017 a Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., la Resolución Exenta N° 543, de 10 de octubre de 2017, otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital para la localidad de Temuco a la reclamante por un plazo de 20 años. Sin embargo, de manera posterior a su dictación, se detectó un error en esta resolución relativo al plazo de vigencia, debido a que la concesión fue otorgada por primera vez como concesión analógica el año 1994 a la Universidad de Temuco, a través de la Resolución N° 26, de 27 de junio de 1994, razón por la cual debió aplicarse la norma contenida en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, según la cual el plazo de vigencia de la nueva concesión digital que es resultado de un procedimiento de migración a tecnología digital regulado en dicho texto legal es “el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada”, de modo que la vigencia de la concesión en cuestión terminaba en el año 2019, esto es 25 años después de haber sido otorgada originalmente la concesión analógica.
14. Que, una vez detectado este problema en la resolución de otorgamiento de la concesión digital, el Consejo acordó en sesión de fecha 23 de enero de 2018 ordenar la modificación de la resolución respectiva. En ejecución de este acuerdo, se envió por carta certificada el Ord. N° 307, de fecha 21 de marzo de 2018, comunicando la decisión del Consejo a Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A., indicando lo siguiente “Compléntese la Resolución Exenta CNTV N° 543 de 2017, en el sentido de que dicha concesión se otorga por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital”.
15. Que, en ese contexto, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el llamado a Concurso de renovación de dicha concesión, mediante la Resolución N° 480 de 2019, correspondiente al Concurso N° 117 (canal 25, Temuco).
16. Que, la reclamante participó como postulante de dicho concurso de renovación, reconociendo así que la vigencia de la concesión de radiodifusión digital otorgada por la Resolución Exenta N° 543, de 10 de octubre de 2017, terminaba en el año 2019. En efecto, si a su entender la referida concesión tenía una vigencia de veinte años, la renovación de la misma correspondía en el año 2037, por lo que debió haber impugnado el llamado a Concurso de renovación realizado por el Consejo Nacional de Televisión en el año 2019, cuestión que no sólo no realizó, sino que además ejecutó un acto en sentido contrario, postulando al referido concurso.
17. Que, en el mismo sentido, el hecho de que Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. haya participado del concurso N° 117, da cuenta de su conocimiento del contenido del Ord. N° 307 de fecha 21 de marzo de 2018.
18. Que, en relación a los gastos incurridos por la reclamante para operar la concesión, es importante señalar que es la misma ley la que establece el plazo de vigencia de las concesiones y la posibilidad de extenderlas a través de los concursos públicos de renovación, otorgando un derecho preferente al postulante que busca renovar la vigencia de su concesión.
19. Que, por otra parte, la existencia de un derecho preferente no garantiza que el titular del mismo pueda renovar la vigencia de su concesión, sino que sólo es un criterio de desempate en caso de igualdad de puntaje en la evaluación técnica.

20. Que, la reclamante en su postulación no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases. En particular, no acompañó el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, lo que impidió que su postulación pudiera pasar a las etapas siguientes del concurso, perdiendo así la posibilidad de adjudicárselo.
21. Que, en consecuencia, no existen en la reclamación deducida fundamentos que justifiquen modificar la adjudicación del Concurso N° 117.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Carolina Cuevas, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Carolina Dell´Oro, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Marcelo Segura, acordó rechazar el recurso de reclamación deducido por Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. en contra del acuerdo adoptado en la sesión de 22 de marzo de 2021, por el que se adjudicó el Concurso N° 117 (señal 25, Temuco) a Altronix Comunicaciones Limitada.**

**Acordado con la abstención de la Consejera Esperanza Silva.**

**Se levantó la sesión a las 13:16 horas.**